

CM/FIPRODEFO-APEAJAL/006/2021

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. ARTURO PIZANO PORTILLO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIPRODEFO", Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE DE JALISCO A.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS EDUARDO NARANJO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "APEAJAL"; Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. El 05 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, "LAS PARTES" firmaron un Convenio Marco de Colaboración, con el objeto de realizar acciones conjuntas como, experiencia y capacidades institucionales, así como desarrollo de proyectos, transferencia de información en las materias de geografía ambiental, plagas, plantaciones forestales, mejoramiento genético y manejo de bosques; el cual perdió su vigencia el 05 de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.
- II. Que el 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve "LAS PARTES" firmaron un convenio de colaboración técnica para la producción de planta forestal con características de uso maderable, multipropósito y forrajera, nativa de las regiones Sur- Sureste de Jalisco, para la operación de los programas de forestación y/o reforestación en ecosistemas naturales, urbanos y de producción agroforestal y silvopastoril sostenible.
- III. En este marco de colaboración, los resultados han sido favorables para ambas partes, por lo que es voluntad de las mismas firmar un Convenio Marco de Colaboración.

#### DECLARACIONES:

I.- Declara "EL FIPRODEFO", a través de su representante que:

II. Es un organismo paraestatal del Poder Ejecutivo, que forma parte de la Administración Pública Estatal, legalmente constituido como Fideicomiso Público en Nacional Financiera, S.N.C., por una parte, como fideicomitente el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y por otra parte el Consejo Agroalimentario de Jalisco, A.C.,



desde el día 09 nueve de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

**I.2.** Que de conformidad al artículo 66 fracción III y 87 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, es una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, consistente en un Fideicomiso Público creado mediante Contrato de fideicomiso celebrado por el gobierno del estado y la institución bancaria nacional financiera, con fecha 9 de junio de 1998, con el objeto de establecer un fondo destinado a la realización de estudios, proyectos, programas y acciones que impulsen el desarrollo forestal, que permita cumplir con los objetivos trazados en el plan estatal de desarrollo; realizando actividades como :

- a) Crear la infraestructura para la industria primaria y secundaria de los sectores antes mencionados, viveros, almacenes, huertos semilleros y productores de insumos que se estimen convenientes.
- b) Realizar todo tipo de estudios, proyectos y programas que impulsen el desarrollo integral de los sectores antes mencionados y que propicien su desarrollo económico.
- c) Prestar servicios profesionales de capacitación, asesoría y asistencia técnica a productores y organizaciones de los multicitados sectores.
- d) Fomentar la producción de todo tipo de especies de plantas, semillas, especies de fauna piscícola y de insumos que sean producidos o mejorados en los establecimientos creados para el cumplimiento de los fines de "EL FIPRODEFO"
- e) Celebrar todo tipo de convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los fines de "EL FIPRODEFO"

**I.3.** En la Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del FIPRODEFO, celebrada con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se aprobó entre otras cosas por unanimidad de votos, la designación del C. Arturo Pizano Portillo como Gerente del Fideicomiso; y, mediante escritura pública número 46,579, pasada ante la fe de la Lic. Sara Cuevas Villalobos, Titular de Notaría Pública número 197 de la Ciudad de México, le fue otorgado por la fiduciaria Nacional Financiera S.N.C., el correspondiente Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y para abrir y manejar cuentas bancarias, así como para administración laboral; por lo cual, cuenta con las atribuciones necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento en los términos aquí plasmados.

**I.4.** Está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número FAP-980609-Q96.

**I.5.** Tiene su domicilio en la calle Bruselas No. 626 Altos, planta alta, del edificio CNIA, Colonia Moderna, en Guadalajara, Jalisco.

**I.6.** Que con fecha 21 veintiuno de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se celebró la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico FIPRODEFO, en donde por unanimidad de votos, fue aprobada la suscripción del presente instrumento.





II.- Declara "APEAJAL", a través de su representante que:

II.1 Que la "Asociación de Productores Exportadores de Aguacates de Jalisco" es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas; según consta en escritura pública número **36,021**, emitida el día 23 veintitrés de mayo del 2013 dos mil trece, pasado ante la fe de Notario Público número 01, Licenciado Odilón Campos Navarro, del municipio de Tuxpan, Jalisco.

II.2 Que mediante la escritura pública número **86,852**, expedida ante la fe del Licenciado Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público número 130 del municipio de Guadalajara, Jalisco, se le otorga al C. Jesús Eduardo Naranjo González el poder general judicial para actos de administración a nombre de la APEAJAL, por lo que se encuentra facultado para celebrar todo tipo de actos jurídicos en la forma, términos y modalidad que crea convenientes, como lo es el presente convenio marco de colaboración.

II.3 Que señala como su domicilio en la calle Félix Torres Milanés No. 239-A, Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Y cuenta con **R.F.C. APEI30528GQ9**

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

**ÚNICO.** Que expuesto lo anterior, reconocen la personalidad y las atribuciones con las que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio Marco de Colaboración, tiene por objeto establecer las bases conforme las cuales "EL FIPRODEFO" y "APEAJAL" coordinarán acciones, experiencia y capacidades institucionales con el fin de realizar un marco de colaboración en actividades de mutuo interés por su trascendencia social, científica y cultural en los campos de investigación, desarrollo de proyectos y transferencia de información en las materias de geografía ambiental, plagas, plantaciones forestales, mejoramiento genético y manejo de bosques.

**SEGUNDA. ALCANCES.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y de acuerdo a sus necesidades, "LAS PARTES" llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:



- a) Promover la organización de cursos, talleres y seminarios en áreas de interés para ambas partes.
- b) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- c) Transferencia de información técnica.
- d) Desarrollo de proyectos.
- e) Asignación de recursos para el desarrollo de proyectos.

**TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para la ejecución de las actividades a las que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a "LAS PARTES". La comprobación de los recursos económicos que aporte "EL FIPRODEFO" a "APEAJAL" mediante convenios específicos, deberá efectuarse conforme a lo establezca en dichos instrumentos.

**CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, "LAS PARTES" integrarán una comisión técnica, formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las actividades y en su caso a los convenios específicos evaluando sus resultados.
- c) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

**QUINTA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES", que sea designado para la realización de estos compromisos relacionados con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que, no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario. Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones en las que fue contratada o hacer labores de supervisión o colaboración de servicios que se realicen.

**SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La titularidad de los derechos de autor y la propiedad intelectual, en su aspecto patrimonial corresponderá a ambas partes, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. "EL FIPRODEFO" y "APEAJAL" podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas y de investigación. La titularidad de los derechos de autor y de propiedad intelectual derivada de los proyectos que se desarrollen con recursos





económicos, corresponderá a la parte que haya aportado el recurso, salvo pacto de lo contrario.

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"** se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente instrumento, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada; acordando que no podrá ser usada o divulgada por ningún medio conocido o por conocer.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Propiedad Intelectual.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por éstos, a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse; en todo caso, tomarán las medidas que sean necesarias para salvaguardar, en lo posible, los intereses que pudieran resultar afectados por este motivo; comprometiéndose a dar aviso de inmediato a la contraparte, tan pronto como tenga la noticia de que este hecho pudiera presentarse, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**

**NOVENA. VIGENCIA.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 29 veintinueve de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, fecha en la que dejará de surtir efectos, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado por escrito y de común acuerdo de **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá rescindir el Convenio Marco sin necesidad de declaración judicial, cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte. **"LAS PARTES"** podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente Convenio Marco de Colaboración, cuando así convengan sus intereses.

**DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** **"LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo, por medio de la comisión técnica a la que se refiere la cláusula CUARTA del presente.



Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la conciliación, la cual deberá llevarse a cabo conforme a los Métodos Alternativos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Las controversias que se susciten con motivo de la ejecución de los convenios específicos de colaboración que en el futuro suscriban "LAS PARTES" deberán resolverse conforme se pacte en los mismos.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Colaboración, y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 uno del mes de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.**

Por "EL FIPRODEFO"

Por "APEAJAL"

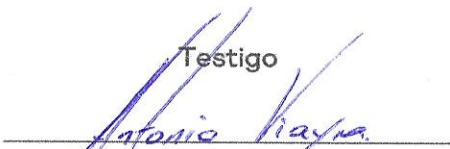


**Mtro. Arturo Pizano Portillo**  
Gerente del Fideicomiso para la  
Administración del Programa de Desarrollo  
Forestal del Estado de Jalisco.



**C. Jesús Eduardo Naranjo González**  
Representante Legal de la Asociación de  
Productores Exportadores de Aguacate de  
Jalisco A.C.

Testigo



**C. José Antonio Viayra Ramírez**  
Coordinador de Genética de "EL  
FIPRODEFO"

Testigo



**C. Armando García Angulo**  
Coordinador del Área del Medio Ambiente y  
Producción Sustentable de "LA APEAJAL".

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio Marco de Colaboración entre "EL FIPRODEFO" y "APEAJAL", celebrado el día 01 uno del mes de noviembre del 2021 dos mil veintiuno y consta de 6 (seis) hojas útiles.